

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.628 SOBRE
PROTECCIÓN A LA VIDA PRIVADA Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS
PERSONALES**

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo




**Gobierno
de Chile**

Valparaíso, enero 2012

CONSIDERACIONES PRELIMINARES



- La protección a la vida privada es un derecho fundamental garantizado en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas “el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia”.
 - A la fecha, se han presentado al Congreso más de 60 mociones sobre el tema y un Mensaje Presidencial sin aprobar en la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados (Boletín N° 6120).
 - En paralelo, el Gobierno ha elaborado un proyecto de ley sobre información comercial de las personas, cuya regulación vigente está en el Título III de la Ley N° 19.628.
- 

OBJETIVOS

- Garantizar a las personas naturales el legítimo ejercicio de su derecho a la protección de su vida privada, mediante el reconocimiento legal de su titularidad en el control del flujo de sus datos personales.
- Otorgar a las personas los derechos de acceso, rectificación, bloqueo, cancelación y oposición, frente a un tratamiento indebido de sus datos personales.
- Crear mecanismos institucionales que permitan amparar el legítimo ejercicio de los derechos que se aseguran.
- Responder con una regulación adecuada a los estándares internacionales que existen en la materia.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY




1. **Objetivo**

La protección de los datos personales que consten en cualquier tipo de soporte que permita su tratamiento por entidades privadas o públicas, a fin de asegurar a las personas naturales el legítimo ejercicio de su derecho de protección a la vida privada, garantizado en el número 4 del Artículo 19 de la Constitución Política de la República.

2. **Detalla el concepto de consentimiento previo**

Se define lo que debe entenderse por “consentimiento del titular” con el objeto de enmarcar que la licitud de todo tratamiento de datos personales requiere la manifestación expresa de voluntad de su titular, la cual debe efectuarse de manera libre, inequívoca e informada para que resulte válida.



CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

3. Incorporación de principios en materia de protección de datos

- Se introducen, en un nuevo artículo 3° , los principios de protección de datos reconocidos por la OCDE y que forman parte del marco regulatorio a partir del cual se estructuran las normativas comparadas más modernas:
 - o Proporcionalidad.
 - o Calidad de los datos.
 - o Especificación del propósito o finalidad.
 - o Limitación de uso.
 - o Seguridad de los datos.
 - o Acceso y oposición de su titular.
 - o Transparencia.
 - o Información.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

4.- Reforzamiento del derecho a la información a los titulares de datos personales y de las obligaciones del responsable y del encargado de todo o parte del tratamiento

- Al momento de la recolección de datos, el responsable o encargado deberán informar al titular de modo expreso, preciso, claro e inequívoco, las siguientes circunstancias:
 - o La individualización del responsable o encargado del registro, la finalidad de la recolección de datos y los destinatarios de la información;
 - o El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de datos personales que se le soliciten y las consecuencias de la entrega de los datos y de la negativa a suministrarlos; y
 - o Los derechos que le asisten en virtud de la ley, entre otras.
- El responsable deberá mantener a disposición permanente del público en su sitio Web o mediante un aviso visible, según el caso, la información sobre las bases de datos que administra, especificando a lo menos los registros de proveedores, clientes y personal.
- El responsable deberá informar a los titulares de los datos la existencia del registro, su finalidad y los datos de identificación que en ella se contienen, a lo menos una vez en el año de su recolección.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY




5. Obligación de informar en comunicaciones comerciales y publicitarias el origen de los datos que permitieron su envío y el derecho para excluirse de la recepción de tales comunicaciones

- No podrán dirigírsele comunicaciones comerciales y publicitarias al titular de datos personales que se incorpore al registro electrónico dispuesto por el Servicio Nacional del Consumidor en su sitio Web, con la finalidad de evitar la recepción de tales comunicaciones.
- Modelo Opt-Out equivalente a «Lista Robinson» española y a «Gracias, No Insista» peruano.

6. Protección especial de niños, niñas y adolescentes


El tratamiento de datos personales tendrá especialmente en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

- Niños y niñas: Se prohíbe el tratamiento de todos sus datos personales, salvo los indispensables para su identificación o en caso de urgencia médica otorgados con consentimiento específico de quien ejerza su cuidado personal.
 - Adolescentes: Sólo se prohíbe el tratamiento de sus datos sensibles, los que podrán otorgarse con consentimiento específico de quien ejerce su cuidado personal en los casos específicos.
- 

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY



7. Regulación del flujo transfronterizo de datos

- El responsable de un registro o banco de datos sólo podrá realizar transferencias de datos personales al extranjero, si ha obtenido el consentimiento del titular y restringido a aquellas entidades que cumplan con un nivel de protección equiparable a la ley, lo cual se garantizará mediante cláusulas contractuales que permitan hacer exigible al receptor de los datos el cumplimiento del estándar dispuesto en la Ley N° 19.628.
 - Las partes de una operación de transferencia internacional de datos podrán adoptar modelos de prevención de infracciones a la presente ley, acreditados por empresas certificadoras.
- 


CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY



8. Procedimientos de reclamo más expeditos para los titulares de datos respecto de los responsables y encargados del tratamiento

- Se distinguen los procedimientos de reclamo según se trate de organismos públicos u organismos privados, para permitir a los ciudadanos acceder a un procedimiento con más garantías para los titulares de datos personales.
- Si el reclamado es un órgano de la Administración del Estado: Consejo para la Transparencia.
- Si el reclamado es una entidad privada:
 - Entendimiento voluntario a través del Servicio Nacional del Consumidor;
 - En caso que no se alcance un acuerdo, ejercicio de acciones sancionadoras e indemnizatorias ante juez civil.
 - SERNAC puede ejercer acciones colectivas si considera que el acto afecta a un interés colectivo.

9. Catálogo de infracciones y sanciones

- El proyecto establece un catálogo pormenorizado de infracciones, en tres niveles.
 - Se distinguen sanciones de multa según gravedad: leves (1 a 20 UTM) graves (21 A 500 UTM) y gravísimas (501 a 1.000 UTM), consistentes en multas.
 - En ciertos casos, se puede disponer la suspensión de operaciones de registro o bases de datos hasta por 6 meses y la clausura del registro.
- 

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY



10. Creación de instrumentos que facilitan el cumplimiento de la ley, por la vía de incentivar la autorregulación y la inversión en modelos de prevención de cumplimiento


- Atenuante especial por autodenuncia.
- Atenuante especial por prevención de infracciones.
- Propuestas de acuerdos reparatorios.

11. Creación de un mercado de empresas certificadoras de cumplimiento

El SERNAC administrará un registro electrónico de entidades certificadoras de modelos de prevención de infracciones, previo pago de un arancel especial de acreditación.

12. Contrato de Certificación de Modelo de Prevención de Infracciones

Suscrito entre la entidad certificadora y el responsable del registro de datos personales, en el que se especifican los derechos y obligaciones de ambas partes.



CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY



13. Autonomías Constitucionales.

Congreso Nacional, Corte Suprema, Ministerio Público, Contraloría General de la República, consejo del Banco Central.

Deberán acordar instrucciones, autoacordados, reglamentos, etc., para implementar las normas de esta ley.

14. Vigencia artículos 12 y 16 del para la aplicación del Título III mientras no entre en vigencia el PL de Información Comercial.

15. Fortalecimiento del SERNAC

- Se crea una división y dos departamentos especializados, aumentando la dotación en 30 personas (equivalente al fortalecimiento a consecuencia de Sernac Financiero)
 - Se invierten cerca de UD\$ 2MM
- 